



**ACTA No. E-13/2018**  
**DEL CONSEJO DIRECTIVO**  
**DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.**

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas del día lunes, ocho de octubre de dos mil dieciocho. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicado en kilómetro diez y medio carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán. Propietarios del Consejo Directivo: Ing. Emilio Martín Ventura Díaz, Presidente en funciones para esta sesión; Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Director; Licda. María Ana Margarita Salinas de García, Directora; Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay, Director; Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez, Directora. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa, Ing. Herbert Danilo Alvarado, Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez, Lic. Rufino Ernesto Henríquez López, y Arq. Luis Alonso Angulo Violantes; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

**- Establecimiento de quórum.**

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

**- Aprobación de Agenda.**

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I. SOLICITUD DE PRÓRROGA N° 1 PARA EL CONTRATO: CO-045/2018 MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W F: LD SONSONATE - DV SAN FRANCISCO MENÉNDEZ.**

**Desarrollo de la Agenda**

- I. SOLICITUD DE PRÓRROGA N° 1 PARA EL CONTRATO: CO-045/2018 MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W F: LD SONSONATE - DV SAN FRANCISCO MENÉNDEZ.**

El Gerente de la GACI Interino, Licenciado Francisco Paz y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GACI-431/2018, presenta solicitud de **Prórroga N° 1**, al contrato **CO-045/2018 MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W F: LD SONSONATE - DV SAN FRANCISCO MENÉNDEZ**, basado en lo siguiente:

**Antecedentes:**

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **TERRASAL, S.A. DE C.V.**, por un monto de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 1,862,247.86)**, para un plazo que inició el veintitrés de marzo de dos mil dieciocho y finalizó el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho. El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**.



### **Justificación:**

El Gerente Técnico manifiesta, que el contratista mediante correo electrónico de las veintidós horas con cuarenta y cinco minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, último día de finalización del plazo contractual, anexó nota referencia TS-MRCCA02WF-CO-045/2018-128 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, en la que ha solicitado se le conceda una prórroga de **QUINCE DÍAS CALENDARIO** adicionales, **a partir del diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho**, basado en los siguientes argumentos:

- Que las continuas lluvias de gran intensidad que se han registrado en la zona del proyecto y sus alrededores, han tenido incidencia directa en el normal desarrollo de las actividades, especialmente la colocación de señalización horizontal y la instalación de vialetas de una y dos caras. Además, manifiesta que el proveedor tuvo problemas para importar el producto de señalización.
- Asimismo, manifiesta que en las bases del proyecto no se encuentra definidos los espesores a trabajar para las actividades de Perfilado de Capas Asfálticas y Carpeta Asfáltica en Caliente, por lo que dicha información fue consultada de forma escrita teniéndose hasta el dos de mayo de dos mil dieciocho mediante Acta de reunión No. 5 las instrucciones finales de dichos espesores. (Perfilado 8 cms y Carpeta de 6 cms), lo que complicó el desarrollo de las actividades ya que el procedimiento constructivo de la carpeta para llegar al espesor indicado requiere de otra logística de desarrollo, lo que significó un atraso de treinta y nueve días.
- Manifiesta, que FOVIAL definió tramos de carpeta asfáltica existente a conservar (7 en total) los cuales no estaban contemplados en las Condiciones Técnicas del proyecto que no debían ser perfilados, los cuales requieren tratamientos que no fueron considerados en el plan de trabajo, dicha indicación se definió en el Acta de reunión No.14 de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho; así como los inconvenientes que conllevó el repararlos antes de la colocación de la nueva carpeta de mezcla asfáltica en caliente.
- En cuanto a la actividad de mezcla asfáltica para bacheo no se tuvo por parte de la supervisión de áreas a tratar, las cuales correspondía a avances programados para abril y mayo, luego por orden del Administrador se suspendió la actividad reanudándose nuevamente hasta el doce de junio de dos mil dieciocho, lo cual repercutió en el avance físico-financiero y generó atrasos en la actividad de carpeta asfáltica y señalización.
- Las condiciones mencionadas se han evidenciado en hojas de bitácora N° 181, 469, 475, 477, 485

### **OPINION DE LA SUPERVISIÓN:**

La supervisión del proyecto mediante nota de fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciocho, manifiesta que después de revisar y analizar las justificaciones planteadas por el contratista, realiza las siguientes consideraciones:

- Que las lluvias han afectado únicamente la jornada de trabajo de la tarde de los días dieciséis y dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho y no el día catorce de septiembre de dos mil dieciocho puesto que aún no habían iniciado las actividades de Señalización Horizontal.
- Que si bien es cierto que los espesores definitivos del Perfilado de capas asfálticas y espesor de Carpeta asfáltica en caliente se establecieron el día dos de mayo de dos mil dieciocho, es decir treinta y nueve días después de la orden de inicio, el contratista tardó en reaccionar



desaprovechando un período de once días calendario ya que inició el perfilado de capas asfálticas hasta el catorce de mayo de dos mil dieciocho y la Carpeta asfáltica el quince de mayo de dos mil dieciocho (Bitácoras Nos. 101 y 104).

- Además, por fallas mecánicas en su equipo de colocación de Carpeta asfáltica (finisher) entre las fechas del veintinueve de junio al tres de julio de dos mil dieciocho el contratista suspendió la actividad de colocación de carpeta asfáltica en caliente, desaprovechándose un periodo de cinco días calendario (Bitácora No.257).
- Que la actividad de colocación de Carpeta asfáltica en caliente finalizó el tres de septiembre de dos mil dieciocho, iniciando la actividad de señalización horizontal hasta el dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, desaprovechándose un periodo de doce días calendario. Partiendo de la fecha de inicio de la actividad de carpeta asfáltica en caliente fue el quince de mayo de dos mil dieciocho, el contratista tuvo la oportunidad de realizar con anticipación la actividad de señalización horizontal y colocación de vialetas de manera parcial y no esperar hasta finalizar toda la actividad de carpeta asfáltica en caliente para iniciar dicha actividad.
- Que los tramos de Carpeta asfáltica existentes definidos a conservar, no significó atraso para el contratista por lo tanto no hay constancia escrita en bitácoras de dicha situación.
- En cuanto a lo descrito por el contratista por la asignación de área por supervisión de la Mezcla asfáltica para bacheo, desde el inicio de la actividad se hizo del conocimiento, que la actividad sería desarrollada de forma provisional para mantener la ruta transitable mientras se ejecutaba la actividad de Perfilado de carpeta asfáltica.
- En vista de lo anterior, el supervisor contabiliza un periodo de veintiocho días calendario que el contratista desaprovechó para poder finalizar las actividades dentro del plazo contractual, por lo que considera que no es procedente la solicitud de prórroga de quince días calendario, solicitada por el contratista.

## **OPINION DE LA ADMINISTRACION**

El Administrador del Contrato considera que la solicitud de prórroga no puede ser admitida, basado en los siguientes argumentos:

- a. En cuanto a las lluvias no es procedente otorgar un plazo adicional por cuanto en Bitácora No.466 el contratista manifiesta que iniciará la actividad de Señalización horizontal el dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, día en que la inició, por lo que no le pudo afectar la lluvia del día catorce de septiembre; además, la actividad ya presentaba un atraso según el Programa General de Trabajo vigente, debiendo haber iniciado esta actividad de Señalización Horizontal el veintisiete de agosto y la de colocación de vialetas el diez de septiembre, ambas fechas del presente año.
- b. Que en cuanto a la definición de los espesores del Perfilado de Capas Asfálticas y Carpeta Asfáltica en Caliente, esto fue instruido a través de correo electrónico a las 10:56 a.m. del día veintiséis de abril, y según el programa general de trabajo el inicio de las actividades de perfilado de capas asfálticas sería el treinta de abril y el de colocación de carpeta asfáltica en caliente el dos de mayo, por lo que la medida de los espesores fue aprobada antes del inicio que se planeó en el Programa Físico Financiero, por tanto no es aceptable admitir que la actividad se retrasó en su inicio por causa imputable a FOVIAL.
- c. La partida de bacheo establece lo siguiente: MR0302.01 Descripción: Consiste en reconstruir localmente la capa de rodadura, en los pequeños deterioros que empiezan a formarse, cuya



degradación puntual así lo requiera (deformaciones, agrietamientos, baches), y en general todos aquellos deterioros locales cuya evolución posterior pueda afectar a la seguridad de la circulación y comodidad del usuario. Por tal razón, se podía realizar bacheo en cualquier tramo de la estructura que presentara deterioros, y aunque en las condiciones técnicas no diga que se iban a conservar tramos en buen estado, para los intereses de FOVIAL es ilógico eliminar tramos de carpeta asfáltica en muy buen estado, como estos siete tramos que se mencionan; en vista de lo anterior se tomó la decisión de no levantarlos y colocar sobre ellos material de liga (que debe de ser colocado independientemente del proceso) entre la capa existente y la capa a colocarse, material de liga que además cumplirían la función de sellar las pequeñas fisuras que presentaban en algunas capas existentes. Por otra parte, se aclara que este tipo de intervención no requirió de perfilado, por lo que al contrario, se realizó de una manera más rápida, y siempre se tuvo área disponible donde trabajar.

- d. En cuanto a lo que manifiesta el contratista que no se le definió con tiempo los lugares para realizar la actividad de bacheo, es importante destacar que en todos los proyectos de mantenimiento rutinario, ésta actividad se utiliza para mantener transitables los carriles alternos en los cuales circulan los usuarios mientras se ejecuta el proyecto, sin embargo en éste proyecto se determinó que los tramos en buen estado ejecutados en contratos anteriores había que conservarlos, por lo que no fue necesario de disponer de la totalidad de la partida para bacheo, solo se efectuaron pequeñas intervenciones en algunas áreas de estos tramos; con el propósito de colocar posteriormente los 6 cms. restantes sobre estas capas existente y así completar los 12 cms. de espesor final.

Es decir que no se generó más tiempo de trabajo, ya que por el contrario al no ejecutar el perfilado y colocación de 6 cms de primera capa, el contratista lo ejecutó en menos tiempo.

#### **Propuesta:**

El Gerente Técnico y el Administrador del Contrato recomiendan no ampliar el plazo de ejecución del proyecto, en virtud de las justificaciones antes planteadas.

Es preciso aclarar que el proyecto que a la fecha el contratista ha finalizado todas las actividades del contrato, habiendo finalizado con tres días de retraso del plazo contractual, con lo que se demuestra que el contratista podía terminar la obra sin necesidad de que le otorgue una prórroga.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior, y **CONSIDERANDO:**

- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por dicha Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas y el artículo 92 de la misma ley, instituye que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo, debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.



- Que el Art. 76 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que cuando el contratista solicite prórroga por incumplimiento en el plazo por razones de caso fortuito o fuerza mayor, equivalente al tiempo perdido, deberá exponer por escrito a la institución contratante las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones contractuales en el plazo original y presentará las pruebas que correspondan.
- Que el contratista en su solicitud de prórroga no logró probar las razones que le impidieron el cumplimiento de la totalidad de sus obligaciones contractuales, puesto que las circunstancias imprevistas que alegó no son suficientes para evidenciar que el retraso no le es imputable o constituyen razones de caso fortuito o fuerza mayor que hayan incidido en las actividades del proyecto, al contrario del informe del supervisor y del Administrador se ha comprobado que el contratista desaprovecho veintiocho días calendario que le pudieron servir para concluir las obras en el plazo contractual.
- Que no es procedente otorgar un plazo adicional por las afectaciones por lluvias, puesto que las actividades de Señalización horizontal fue iniciada el dieciséis de septiembre de dos mil dieciocho, no el catorce de septiembre; asimismo esta actividad presentaba un atraso de acuerdo al Programa General de Trabajo vigente, debiendo haber iniciado esta actividad de Señalización Horizontal el veintisiete de agosto y la de colocación de Vialitas el diez de septiembre.
- Que los espesores del Perfilado de Capas Asfálticas y Carpeta Asfáltica en Caliente, fueron definidos mediante correo electrónico del día veintiséis de abril del presente año, es decir antes del inicio que se planeó en el Programa Físico Financiero, las cuales iniciaban treinta de abril y dos de mayo respectivamente; por lo que ha quedado demostrado que el retraso en su inicio no es por causa imputable a FOVIAL.
- Que las Condiciones Técnicas de las Bases del proyecto son claras al establecer que la partida de bacheo consiste en reconstruir localmente la capa de rodadura, en los pequeños deterioros que empiezan a formarse, cuya degradación puntual así lo requiera, por tanto el contratista podía realizar bacheo en cualquier tramo de la estructura que presentara deterioros, y aunque en las condiciones técnicas no se haya definido que la conservación de algunos tramos en buen estado, la decisión de no levantarlos y colocar sobre ellos material de liga entre la capa existente y la capa a colocarse, misma que cumpliría la función de sellar las pequeñas fisuras que presentaban en algunas capas existentes, fue tomada en común acuerdo entre FOVIAL, el contratista y la supervisión, tal como consta en el acta de reunión N° 14 antes relacionada; asimismo al no requerir perfilado, las intervenciones realizadas debieron de ejecutarse con mayor celeridad y teniendo área disponible donde trabajar.
- Que tal como se establece en los documentos contractuales la finalidad de la actividad de bacheo es garantizar la seguridad de la circulación y comodidad del usuario, por lo que resulta atinente no disponer de la totalidad de la partida de bacheo cuando existían tramos en buen estado ejecutados en contratos anteriores, además, no se considera que la decisión de la administración de FOVIAL haya ocasionado atrasos puesto que al no ejecutar el perfilado y haber colocado solo 6 cms de primera capa, el contratista lo ejecutó en menos tiempo.
- Que la Gerencia Técnica y el Supervisor manifiestan que no existe evidencia técnica, que sirva de soporte para contemplar la posibilidad de otorgar un plazo adicional al convenido, por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos no constituyen circunstancias imprevistas que hayan ocasionado atrasos en el proyecto no imputables al contratista,



Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por el Gerente de la GACI Interino y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas no han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas y que el retraso en el plazo ha sido por circunstancias imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. No aprobar la introducción de la **PRORROGA N° 1** al contrato **CO-045/2018 MANTENIMIENTO RUTINARIO COMPLEMENTARIO DE LA RUTA CA02W F: LD SONSONATE - DV SAN FRANCISCO MENÉNDEZ**, suscrito entre **FOVIAL y TERRASAL, S.A. DE C.V.**, puesto que las causales de las afectaciones son imputables al contratista.
2. Delegase al Director Ejecutivo para notifique a la empresa la no aprobación de la prórroga solicitada.

Y no habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las diecisiete horas y treinta minutos de este mismo día.

Ing. Emilio Martín Ventura Díaz

Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes

Licda. María Ana Margarita Salinas de García

Lic. René Alberto Raúl Vásquez Garay

Licda. Enilda Rosibel Flores de Rodríguez



Lic. Joaquín Alberto Montano Ochoa

Ing. Herbert Danilo Alvarado

Dr. Félix Raúl Betancourt Menéndez

Lic. Rufino Ernesto Henríquez López

Arq. Luis Alonso Angulo Violantes

**Lic. Walter Hercilio Alemán Castro**  
Secretario del Consejo Directivo y Director Ejecutivo  
Fondo de Conservación Vial